



PONENCIA PUERTO RICO POR LA FAMILIA

Proyecto del Senado 950 – Ley para la protección de la mujer y la preservación de la vida

1 27 de agosto de 2018

2 Señor Presidente del Senado Tomás Rivera Schatz y honorables legisladores y público que
3 hoy se ha reunido aquí para participar de esta importante vista pública para considerar el Proyecto
4 del Senado 950, radicado por la Senadora Nayda Venegas Brown y que se denomina: “*Ley para*
5 *la protección de la mujer y la preservación de la vida*”. Hoy comparece ante ustedes este servidor,
6 el Sr. René X. Pereira Morales, presidente de la organización Puerto Rico por la Familia. Nuestra
7 organización agrupa a diversas entidades religiosas y civiles que luchan por la protección de la
8 vida humana desde su concepción, la familia como base y fundamento de la sociedad y el
9 matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, según su sexo de nacimiento. Hoy
10 comparecemos ante esta vista pública en respaldo al proyecto del Senado 950 por las razones que
11 expondremos adelante.

12 En primer lugar, estamos claros de que, aunque quisiéramos, no podemos aprobar ninguna
13 ley que prohíba la práctica del aborto. La misma fue legalizada por una decisión de la Corte
14 Suprema de los EU en el tristemente célebre caso *Roe vs. Wade* en el año de 1973. Sin embargo,
15 aunque para algunos este caso judicial representa el final del camino, algunas personas parecen
16 ignorar que posterior a *Roe vs. Wade*, la Corte Suprema tomó una importante determinación en el
17 caso de *Planned Parenthood vs. Casey* en la cual le concede autoridad a los estados y territorios
18 para regular el aborto y establecer ciertas restricciones en el primer trimestre de gestación. Al

19 examinar la determinación de la Corte Suprema en Casey, vemos que se establecen cinco
20 provisiones importantes:

21 § 3205 **Consentimiento informado.** Una mujer que busca un aborto debe dar su
22 consentimiento informado antes del procedimiento. El médico tendrá que proporcionarle
23 información específica al menos 24 horas antes de la realización del procedimiento, incluida
24 información sobre cómo el aborto podría ser perjudicial para su salud y sobre la disponibilidad de
25 información sobre el feto.

26 § 3209 **Aviso al cónyuge.** Una mujer que busca un aborto tendrá que firmar una declaración
27 que indica que ha notificado a su esposo antes de someterse al procedimiento, a menos que se
28 apliquen ciertas excepciones.

29 § 3206 **Consentimiento de los padres.** Los menores deberán obtener el consentimiento
30 informado de al menos uno de los padres o tutores antes del procedimiento de aborto.
31 Alternativamente, los menores podrán buscar un bypass judicial en lugar de consentimiento.

32 § 3203 **Definición de "Emergencia médica".** Definir una emergencia médica como
33 cualquier condición que, sobre la base del juicio clínico de buena fe del médico, complica la
34 condición médica de una mujer embarazada y necesita el aborto inmediato de su embarazo para
35 evitar su muerte o un retraso que creará un riesgo grave de deterioro sustancial e irreversible de
36 una función corporal importante.

37 § 3207 (b), 3214 (a), y 3214 (f) **Requisitos de información.** Ciertos mandatos de informes
38 y mantenimiento de registros fueron impuestos a las instalaciones que ofrecen servicios de aborto.

39 Al observar estas disposiciones del caso Casey, notamos que las mismas están contenidas
40 en esta pieza legislativa, de manera que podemos concluir que la misma cumple con la
41 jurisprudencia vigente en este tipo de casos.

42 Conforme a las enmiendas que en su momento recomendaremos, apoyamos la aprobación
43 del proyecto por entender que es consonó con el desarrollo constitucional sobre el tema y al estado
44 de derecho de Puerto Rico.

45 Roe vs. Wade no es el marco inamovible que rige el Aborto. No es el trimestre de embarazo
46 en que se encuentra la mujer el único elemento que se toma en consideración cuando se evalúa el
47 aborto.

48 “This, too, we find consistent with Roe’s central premises, and indeed the inevitable
49 consequence of our holding that the State has an interest in protecting the life of the unborn. We
50 reject the trimester framework, which we do not consider to be part of the essential holding of Roe.
51 Planned Parenthood v. Casey 505 US 833 (1992)”

52 Realmente lo que impera es la doctrina del “undue burden”. En resumen esta doctrina busca
53 que el Estado a quien se le ha reconocido el derecho a proteger la salud de la mujer y del no nacido,
54 imponga unos requisitos cuya aplicación realmente no impidan el derecho de la mujer a realizarse
55 un aborto. Esto se refiere no a todas las mujeres sino aquellas que buscan realizarse un aborto.

56 Los elementos a considerarse en términos generales son:

57 La distancia necesaria que debe recorrer para realizarse el aborto. Pero esta por sí sola no
58 constituye “undue burden”.

59 Pocos doctores disponibles para realizar el aborto como consecuencia de los requisitos
60 legales establecidos.

61 Largos tiempo de espera, por los mismos motivos.

62 “Increased crowding” es decir en buen español apiñamiento de personas.

63 En *Whole Woman’s Health v Hellersted* 136 S. Ct. 2292,2309 (2016), el Tribunal
64 Supremo clarifico que en el análisis del “undue burden” requiere que las cortes consideren el
65 peso que impone la ley al acceso al aborto en conjunto con los beneficios que confiere la ley.

66 “The Court explained that after the passage of Texas House Bill 2 (“H.B. 2”), the abortion
67 regulation at issue, the number of Texas facilities providing abortions decreased from
68 approximately forty to about seven or eight. *Id* at 2312, 2316. These closures led to increased
69 driving distances, though the additional driving distances do not always constitute an “undue
70 burden” (citing *Casey*, 505 U.S. at. 885-87). Instead, the closures burdened abortion access
71 because women seeking abortions also faced “fewer doctors. Longer waiting times, and increased
72 crowding. Furthermore, patients would be “less likely to get the kind of individualized attention,
73 serious conversation, and emotional support” at the abortion facilities. *Id.* At 2318. As a result, the
74 Supreme Court struck down H.B. 2 because us numerous burdens substantially outweighed its
75 benefits. See *id.* At 2313,2318. At the same time, because *Hellerstedt* expressly relied on *Gonzalez*
76 *v. Carhart*, see *id* 2310, the Court preserved its command that “state and federal legislatures [have]
77 wide discretion to pass legislation in areas where there is medical and scientific uncertainty,” 550
78 US 124,163 (2007).

79 “In applying the substantial burden test, courts must weigh the extent to which the laws in
80 question actually serve the stated government interest against the burden they impose.”

81 ...” do not confer medical benefits that are sufficient to justify the burdens they impose on
82 women seeking to exercise their constitutional right to an abortion.”

83 Como establecido en *Hellersted* (id.) la legislatura tiene amplia discreción en legislar,
84 aunque exista incertidumbre científica¹.

85 “State and federal legislatures have wide discretion to pass legislation in areas where there
86 is medical and scientific uncertainty” *Gonzales v. Carhardt*, 550 US 124, 163 (2007).

87 Al hacerlo tenemos ya jurisprudencialmente unas guías a seguir. En *Hellerstedt*, se
88 determinó que el aumento en la distancia para realizarse un aborto es relevante pero
89 independientemente no constituye un “undue burden”. La corte en *Hellerstedt*, nos indica
90 elementos como menos doctores, largas esperas y “increased crowding”. Por ende, los opositores
91 al proyecto tienen que establecer ante el balance que establece el estado de derecho, que esos
92 elementos en contrapeso con los beneficios que impone la ley la harían inconstitucional en su día.

93 Dichos planteamientos no pueden estar fundados en abstractos, meras opiniones o
94 señalamientos. Por ende, la legislatura no puede legislar por cuestiones puramente hipotéticas o
95 abstractas, los opositores del proyecto deben establecer claramente y en específico que en el
96 proyecto constituye un “undue burden”. Debe ponerse a la asamblea legislativa en posición de
97 hacer el análisis constitucional correspondiente. El cual parte de la premisa establecida en *Planned*
98 *Parenthood of Southern Pennsylvania v. Casey* (1992), donde el Estado no prohíbe a la mujer la

¹ Aunque entendemos que en lo propuesto por el proyecto no existe incertidumbre científica.

“...in the fields of medicine and public health where information can save lives” *Sorellv. IMS Health Inc.*, 564 US 552, 566 citado en *National Institute of Family and Life Advocates v. Becerra*, June 26, 2018; 585 US ____ (2018). “In *Planned Parenthood of Southeastern Pa. V. Casey*, 505 US 833, for example, the joint opinion rejected a free speech challenge to an informed- consent law requiring physicians to “give a woman certain information as part of obtaining her consent to abortion.” *Id.*, , at 884” citado en *National Institute of Family and Life Advocates v. Becerra*, id.

99 decisión final de terminar el embarazo, pero estableció un cambio en la doctrina que permite más
100 regulaciones del estado a los abortos, incluyendo “pre-viability regulations”:

101 *“We reject the rigid trimester framework of Roe v Wade. To promote the State’s profound*
102 *interest in potential life, throughout pregnancy the State may take measures to ensure that the*
103 *woman’s choice informed, and measures designed to advance this interest will not be invalidated*
104 *as long as their purpose is to persuade the woman to choose childbirth over abortion. These*
105 *measures must not be an undue burden on the right.”*

106 En este caso el tribunal sostuvo los requerimientos del consentimiento informado que
107 incluye la información del riesgo del aborto y el desarrollo del feto, un período de espera de 24
108 horas posterior a recibir la información, la recolección de estadísticas de aborto y el requerimiento
109 del consentimiento de un padre y la figura del consentimiento judicial. Se determinó que el
110 requerimiento de la notificación al esposo no era constitucional. En *Mazurek v. Armstrong* (1997),
111 se mantuvo una ley que solo un médico licenciado realizara el aborto. En *Gonzales v Carhart*
112 (2007) se determinó que, a la luz del análisis legal de ambos lados del asunto del aborto, se
113 reconoce el interés de proteger la vida humana no nacida y establece una gran deferencia a los
114 hechos y juicios valorativos de los cuerpos legislativos. En *Whole Woman’s Health v. Hellerstedt*
115 decidido en junio 27, 2016, se entendió que constituye un “undue burden” al requerir a los centros
116 de aborto estándares de un centro quirúrgico y a los abortocionistas tener privilegios en un hospital
117 dentro de las 30 millas.

118 *“[u]nnecessary health regulations that have the purpose or effect of presenting a*
119 *substantial obstacle to a woman seeking an abortion impose an undue burden on the right.”*

120

121 En cuanto al consentimiento informado, en el caso National Insitute of Family and
122 Life Advocates, DBA NIFLA, ET AL. v. Becerra, Attorney General of California, El Al. tan
123 recientemente como en junio 26 de 2018 fue ratificado dicho mandato sobre el consentimiento
124 informado establecido en Casey:

125 *“In Planned Parenthood of Southeastern Pa. v Casey, for example this Court upheld a law*
126 *requiring physicians to obtain informed consent before they could perform an abortion. 505 US.,*
127 *at 884 (joint opinion of O’Connor, KENNEDY, and Souter, JJ.). Pennsylvania law required*
128 *physicians to inform their patients of “the nature of the procedure, the health risks of the abortion*
129 *and childbirth, and the ‘probable gestational age of the unborn child.’” Id., at 881. The law also*
130 *required physicians to inform patients of the availability of printed materials from the State, which*
131 *provided information about the child and various forms of assistance. Ibid.”*

132 *“The joint opinion in Casey, rejected a free-speech challenge to this informed requirement.*
133 *Id., at 884. It described the Pennsylvania law as “a requirement that a doctor give a woman certain*
134 *information as part of obtaining her consent to an abortion,” which “for constitutional purposes.*
135 *[was] no different from a requirement that a doctor give certain specific information about any*
136 *medical procedure” Ibid. The joint opinion explained that the law regulated speech only “as part*
137 *of the practice of medicine, subject to reasonable licensing and regulation by the State.” Ibid*
138 *(emphasis added). Indeed, the requirement that a doctor obtain informed consent to perform an*
139 *operation is “firmly entrenched in American tort law.” Cruzan v. Director, Mo. Dept. of Health,*
140 *497 US 261,269 (1990); see, e.g., Schloendorff v. Society of N.Y. Hospital, 211 N.Y. 125, 129 -*
141 *130, 105 N.E. 92,93 (1914) (Cardozo, J.) (explaining that a “surgeon who performs an operation*
142 *without his patient consent commits an assault”).*

143 Conforme al marco jurídico presentado entendemos debemos entrar al alcance del
144 P. del S. 950, que busca establecer la Ley para la protección de la mujer y la preservación de la
145 vida dentro de los procedimientos de aborto en Puerto Rico.

146 Los asuntos aquí planteados se están viviendo actualmente para todas las
147 condiciones médicas, carencia de médicos, un centro médico atestado pues muchos casos no se
148 pueden atender en las otras regiones de la isla y largas esperas en los consultorios médicos. Por
149 ende, esos factores en Puerto Rico lo tienen todos los pacientes del país.

150 Un análisis de sus artículos revela lo siguiente:

151 A. Asegurar que la mujer esté debidamente informada antes de tomar la decisión de
152 abortar. Esa es la propuesta del artículo 2, Consentimiento informado; Art. 4 Orientación sobre
153 medicamentos para inducir aborto; Notificación y advertencia de derechos Art. 5; Ofrecimiento de
154 Ultrasonido Art. 7.

155 B. Asegurar que una mujer no aborte en contra de su voluntad, que no tenga la presión
156 de su novio, de sus padres y/o de otras personas-que la decisión sea voluntaria (consentimiento
157 informado)

158 C. Proteger los derechos, la salud y seguridad de la mujer y niñas menores de edad
159 embarazadas, Art. 10; Notificación a los padres, consentimientos padres, procedimiento judicial

160 D. Potencialidad de la vida, protegiendo al no nacido y al que sobrevive el aborto, Art.
161 3, 11. No se permitirá aborto después de la viabilidad del feto con la única excepción que sea para
162 preservar la vida de la mujer en caso de emergencia médica o de riesgo sustancial a la salud de la
163 mujer. Art. 3

164 E. Prohibición del aborto para elegir el sexo o por anomalía genética. Art. 8

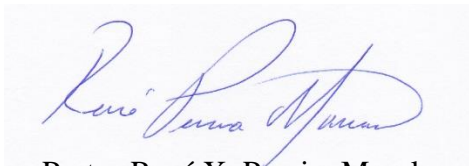
165 F. Mejorar la salud de la mujer requiriendo estadísticas al Departamento de Salud
166 donde recolecte la información de todo aborto realizado en Puerto Rico, Art. 12

167

168 Muchas gracias por la oportunidad de presentar nuestra ponencia ante esta honorable
169 Comisión.

170

171

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "René X. Pereira Morales", is displayed on a light blue rectangular background.

172

Pastor René X. Pereira Morales
173 Presidente de PR por la Familia